



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del uso excepcional de locales y espacios públicos del Ayuntamiento del Valle de Tobalina, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO EXCEPCIONAL DE LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

I. MEMORIA JUSTIFICATIVA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Justificación de la necesidad y oportunidad. El Ayuntamiento de Valle de Tobalina es titular de diversos inmuebles y espacios destinados a la prestación de servicios públicos y al fomento de la participación ciudadana. Ante la creciente demanda por parte de asociaciones, entidades y particulares para la utilización de estos espacios, se hace imprescindible establecer un marco normativo que garantice la igualdad de acceso, la transparencia en la gestión y la correcta conservación del patrimonio municipal.

Esta ordenanza nace de la necesidad de regular de forma pormenorizada las condiciones de uso, los derechos y obligaciones de los usuarios, así como el régimen de contraprestación económica por el uso privativo de bienes de dominio público, según lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la normativa de Bienes de las Entidades Locales.

2. Objetivos de la norma. La norma persigue los siguientes fines:

- Fomentar la vida asociativa, cultural y deportiva en el municipio.
- Asegurar la sostenibilidad y el mantenimiento de las instalaciones mediante la fijación de cuotas por su uso.
- Garantizar la convivencia vecinal y la seguridad de los usuarios mediante normas de conducta claras.
- Establecer un régimen sancionador que proteja el mobiliario y la integridad de los inmuebles públicos.

3. Proporcionalidad y eficiencia. La regulación contenida en esta ordenanza es la mínima imprescindible para garantizar el orden público y la conservación de los bienes. Las cuotas se han fijado atendiendo a la naturaleza de los locales y se contemplan bonificaciones del 100% para actividades que revierten en un beneficio social o medioambiental directo para Valle de Tobalina.



TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de acceso, uso y aprovechamiento de los locales e instalaciones municipales de uso privativo de manera puntual, promovidas por entidades asociativas, empresas, y cualquier otra persona física o jurídica.

Artículo 2. – Bienes afectados por esta normativa.

A la entrada en vigor del presente reglamento, los inmuebles afectados son:

1. Centro de Desarrollo Rural: salón de actos, sala de usos múltiples y despachos.
2. Complejo del Hostal del Valle de Tobalina: salón de actos.
3. Multicenter Valle de Tobalina.

El ayuntamiento se reserva la facultad de modificar el inventario de bienes destinados a esta finalidad según las necesidades del servicio público.

Artículo 3. – Usuarios.

Podrá ser beneficiario cualquier persona física o jurídica que lo solicite en tiempo y forma, siempre que el uso solicitado sea compatible con la naturaleza del local y el interés público.

Artículo 4. – Solicitud y procedimiento.

1. Las solicitudes deberán presentarse mediante instancia general (conforme al anexo 1) en el Registro municipal con una antelación mínima de dos semanas.
2. La solicitud deberá incluir: datos del responsable, objeto del uso, descripción de la actividad, espacio requerido y duración.
3. La resolución corresponde a la Alcaldía. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio transcurrido un mes desde la solicitud.

Artículo 5. – Duración y revocación.

1. Al finalizar el plazo, se entregarán las llaves y el local en perfecto estado de conservación y limpieza.
2. La Alcaldía podrá revocar la autorización de forma motivada por: incumplimiento de normas, daños en las instalaciones, molestias vecinales, actividades ilícitas o necesidades de interés público sobrevenido.

Artículo 6. – Normas de conducta y limitaciones.

1. Prohibición de actos violentos: queda prohibida cualquier actividad que incite al odio o discriminación por raza, sexo, religión o condición social.
2. Seguridad contra incendios: se prohíbe el uso de pirotecnia y fuego real (velas, antorchas, parrillas,...). Elementos que generen humo requerirán autorización técnica específica.



3. Consumo de sustancias: se prohíbe fumar, el consumo de drogas, bebidas y comida. Excepcionalmente, se podrá autorizar el consumo de comida y bebida en eventos específicos previa solicitud y depósito de fianza para garantizar la limpieza de los locales.

4. Prohibición expresa de realizar actividades comerciales o de venta sin autorización específica y previa justificación del interés público.

Artículo 7. – Obras y responsabilidad.

1. Se prohíbe cualquier obra o alteración del mobiliario sin autorización expresa.

2. El usuario será responsable directo de los daños causados a terceros o al propio ayuntamiento por dolo o negligencia.

Artículo 8. – Obligaciones de los usuarios.

Las entidades y usuarios deberán:

– Destinar el espacio exclusivamente a la actividad autorizada.

– Respetar a otros usuarios y el descanso vecinal, a tal fin se fija una franja horaria general (de 08:00 a 22:00 horas), dejando los horarios extendidos supeditados a una autorización especial.

– Custodiar las llaves y no ceder el uso a terceros.

– Comunicar cualquier anomalía al Ayuntamiento de Valle de Tobalina de forma inmediata.

– Colaborar u organizar anualmente en un evento de interés público (para asociaciones locales de uso gratuito).

Artículo 9. – Obligaciones del ayuntamiento.

1. Realizar las reparaciones de mantenimiento estructural del edificio.

2. Asumir la limpieza de zonas comunes (pasillos, aseos, escaleras). La limpieza del interior del local tras su uso corresponde al usuario.

TÍTULO II. – RÉGIMEN ECONÓMICO Y SANCIONADOR

Artículo 10. – Cuotas por uso de locales.

Se establecen las siguientes cuotas por día de uso:

– Salón de actos Centro Desarrollo Rural: 80 euros.

– Sala usos múltiples Centro Desarrollo Rural: 30 euros.

– Despachos Centro Desarrollo Rural: 20 euros.

– Salón de actos Complejo Hostal: 50 euros.

– Multicenter Valle de Tobalina: 100 euros (cuota fija) + 2 euros/persona/día.

Bonificaciones del 100%:

– Grupos políticos municipales: para actos informativos abiertos a la ciudadanía.

– Actos de interés cultural y/o deportivo: actividades gratuitas para el público que cuenten con previa justificación de su interés social.



– Fomento del folclore y tradiciones: asociaciones y colectivos destinados a la realización de bailes regionales, ensayos de danzas típicas, música tradicional y otras exhibiciones culturales locales de carácter gratuito.

– Asociaciones locales inscritas: para cualquier actividad de interés general que sea abierta al público y no tenga fines lucrativos.

– Entidades de voluntariado: aquellas que realicen labores de voluntariado medioambiental, social o urbano directamente en el municipio de Valle de Tobalina.

– Fuerzas y cuerpos de seguridad: miembros de las Fuerzas Armadas o Institutos Armados durante el desarrollo de maniobras, exhibiciones o ejercicios oficiales en la zona.

Artículo 11. – Fianzas.

Para cualquier local, la Alcaldía podrá exigir una fianza de 50 a 200 euros cuando la naturaleza del evento (comidas, gran afluencia) haga prever un riesgo para la limpieza o integridad del espacio.

Artículo 12. – Régimen sancionador.

12.1. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 150 euros y/o privación del derecho de uso de locales municipales por un periodo de hasta 3 meses, las siguientes conductas:

A) Incumplimiento de limpieza: entregar el local con residuos, suelo sucio o mobiliario manchado, siempre que no suponga un daño permanente.

B) Incumplimiento de horarios: no desalojar el local o no entregar las llaves en el horario acordado (con una cortesía de 15 minutos).

C) Descuido en el ahorro energético: abandonar el local dejando encendidas luces, sistemas de climatización o dispositivos eléctricos.

D) Reconfiguración del espacio: cambiar de lugar el mobiliario (mesas, sillas, pizarras) y no devolverlo a su posición original tras la actividad.

E) Publicidad no autorizada: colocación de carteles, pegatinas o elementos decorativos en paredes, ventanas o puertas que dejen residuos o requieran limpieza especial para su retirada.

F) Ruido moderado: superar puntualmente los niveles de ruido permitidos sin llegar a generar denuncias policiales en firme, pero causando molestias constatables a vecinos o despachos colindantes.

G) Falta de diligencia en la custodia: no cerrar correctamente puertas o ventanas al finalizar el uso del inmueble.



12.2. Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves, sancionadas con multa de 151 a 300 euros y la privación del derecho de uso de locales municipales por un periodo de 3 meses a 2 años, las siguientes conductas:

A) Daños materiales: causar desperfectos en el mobiliario, equipos audiovisuales o estructura del edificio por uso negligente o irresponsable.

B) Cesión no autorizada: ceder o subarrendar el local a terceras personas o entidades distintas a las autorizadas en la resolución de Alcaldía.

C) Actividad comercial no declarada: realizar actividades con ánimo de lucro, venta de productos o cobro de entrada sin haberlo declarado y obtenido autorización específica para ello.

D) Consumo de sustancias: el consumo de tabaco, vapeadores, alcohol o cualquier sustancia estupefaciente dentro de las instalaciones.

E) Obstrucción a la autoridad: impedir el acceso al local a los empleados municipales o agentes de la autoridad encargados de supervisar el correcto uso del espacio.

F) Reincidencia: la comisión de dos o más infracciones leves en el periodo de un año.

G) Incumplimiento grave de horarios: prolongar la actividad más allá de las 00:00 horas sin autorización de «evento especial», perturbando el descanso de la vecindad.

12.3. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de 301 a 600 euros (o el máximo permitido por la legislación sectorial) y la privación definitiva del derecho de uso de locales municipales, las siguientes conductas:

A) Peligro público: el uso de pirotecnia, fuego real, o la manipulación de cuadros eléctricos e instalaciones de gas que pongan en riesgo la integridad del edificio y las personas.

B) Actos discriminatorios: la realización de actividades que promuevan el odio, la violencia o la discriminación por razón de raza, sexo, religión, orientación sexual o cualquier otra condición social.

C) Vandalismo doloso: causar daños de cuantía elevada en el inmueble de forma intencionada o por negligencia temeraria.

D) Atentado contra la autoridad: el insulto, amenaza o agresión a empleados públicos, miembros de la corporación o vecinos que recriminen un mal uso del local.

E) Actividades ilegales: el uso del local para la comisión de delitos, incluyendo el tráfico de sustancias o la corrupción de menores.

F) Reincidencia: la comisión de dos o más infracciones graves en el periodo de dos años.



DISPOSICIONES

Disposición final. –

De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 del mismo texto legal.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

A 18 de junio de 2026.

El alcalde,
Jesús Ángel López de Mendoza Ochoa